

CASO TELECARTAGENA

En este caso se investigaron presuntos hechos de corrupción al interior de la Empresa de Telecomunicaciones TELECARTAGENA S.A. ESP, informados a la Opinión Pública a través de artículo periodístico publicado en el diario el Universal de Cartagena el 2 de septiembre de 2000.

ANTECEDENTE PROCESAL:

En lo que respecta a Juan José García Romero, se expidió la Resolución fechada 23 de julio de 2009 por parte del Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá dentro del Radicado No 102706, mediante la cual precluyó a favor de Juan José García Romero la investigación penal por los delitos de interés ilícito en la celebración de contratos y peculado por apropiación a favor de terceros.

Hay que precisar, bajo el rito procesal de la Ley 600 de 2000, normatividad que regía la justicia penal de la época, la Fiscalía tenía competencia para precluir investigaciones penales, decisión con efectos de hacer tránsito a cosa juzgada material y formal, es decir, el Estado no podía volver a investigar o sancionar penalmente por los mismos hechos.

Por su parte, la preclusión de la investigación es una institución procesal, de amplia tradición en los sistemas procesales penales, que permite la terminación del proceso penal sin el agotamiento de todas las etapas procesales, ante la ausencia de mérito para sostener una acusación.

El artículo 39 de la Ley 600 de 2000, estatuto procesal vigente para la época de los hechos (septiembre de 2000) y el lugar de los mismos (Cartagena de Indias), fue el llamado a regular el presente asunto, consagra la preclusión de la investigación y la cesación de procedimiento, como instituciones jurídicas que conllevan la terminación definitiva y anticipada del proceso penal, es decir, sin el cumplimiento de la ritualidad integral o agotamiento de todas sus etapas.

El precepto en cuestión señala: "ARTICULO 39. PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. En cualquier momento de la investigación en que aparezca demostrado que la conducta no ha existido, o que el sindicado no la ha cometido, o que es atípica, o que está demostrada una causal excluyente de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o no puede proseguirse, el

Fiscal General de la Nación o su delegado declarará precluida la investigación penal mediante providencia interlocutoria."

“El juez, considerando las mismas causales, declarará la cesación de procedimiento cuando se verifiquen durante la etapa del juicio.” Juan José García Romero fue acusado por la Fiscalía a través de la Resolución de fecha 2 de abril de 2001, la cual fue declarada nula por la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 10 de septiembre de 2001, en dicha providencia se ordena concretar los cargos tanto fáctica (hechos) como jurídicamente.

El proceso se asigna para una nueva calificación a la Fiscal Séptima Delegada Ante la Unidad Nacional Anticorrupción quien con decisión de fecha 19 de mayo de 2008, profiere acusación a varios funcionarios de Telecartagena incluido su gerente Francisco Martelo Vechio. Esta acusación incluyó a Juan José García Romero en calidad de determinador de los supuestos hechos.

La resolución de acusación referida se impugnó y mediante resolución del 23 de julio de 2009, el Fiscal Octavo de la Unidad de Fiscalía Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca ordenó PRECLUIR en favor de Juan José García Romero. Los hechos fueron sometidos al escrutinio del ente acusador quien bajo las reglas de la Ley 600 de 2000 (Código de Procedimiento Penal) era competente para emitir dicho acto procesal que hace tránsito a cosa juzgada material y formal.

Finalmente el Juzgado Primero Penal del Circuito de Cartagena, en el proceso penal que se siguió contra FRANCISCO JOSE MARTELO VECHIO, DANIEL SAN JUAN LEON, NICOLAS CABARCAS VEGA y OLIMPO LUIS MERLANO OLIVER, por los delitos de peculado por apropiación a favor de terceros, interés ilícito en la celebración de contratos y contrato sin cumplimiento de los requisitos legales, profirió sentencia absolutoria a favor de todos los procesados, por considerar que “ no existen elementos de juicio en términos de certeza, y conforme a la preceptiva del artículo 323 del C.P.P., que determinen que los procesados son responsables de los cargos por los cuales la Fiscalía General de la Nación los acuso en su momento.”

Fuente: Juzgado Primero Penal del Circuito de Cartagena. Sept 17 de 2012
No obstante la preclusión emitida a favor de Juan José García Romero, algunos periodistas y mal llamados veedores, desconocen y distorsionan ante la opinión pública el alcance y contenido de ese fallo judicial que hizo tránsito a cosa juzgada material y formal, pasando por alto que desconocer a sabiendas el contenido y alcance de una decisión judicial afecta de manera grave no solo el derecho a la presunción de inocencia sino al del buen nombre, honra e intimidad personal y familiar, los cuales son tutelable a la luz de nuestro ordenamiento penal. Escudarse en el privilegio de la libertad de información para no demostrar la veracidad de lo que se

divulga, constituye no solo un abuso del derecho a informar, sino que desconoce el derecho a la presunción de inocencia, al dar por ciertos hechos no probados en sede judicial o administrativa.

Sobre este caso de Telecartagena se ha utilizado en contra de Juan José García Romero para argumentar una especie de reincidencia penal, la cual no es de recibo, por cuanto nunca fue condenado como lo quieren hacer creer a la opinión pública, bajo este panorama, en el que la justicia precluyó a su favor, las atribuciones de las conductas penales obedecen más a una invención que a un señalamiento expreso por autoridad competente. La publicación que no respeta el estándar de veracidad que le es exigible, además de ser injuriosa y calumniosa, no supera los límites que se han decantado por la Corte Constitucional en tratándose del derecho a informar y a ser informado, así como el derecho de la libertad de opinión, los cuales en todo caso exigen que la información sea veraz e imparcial, o derecho a que la noticia o comentario que se emite y se recibe sea exacto en sus hechos, pues la falta de veracidad o de imparcialidad en las informaciones produce daño en los núcleos esenciales de determinados derechos.

Los periodistas tienen el deber de publicar la información de manera imparcial y objetiva (verificable), y, por tanto, omitir la existencia de la providencia judicial que Precluye la investigación a favor de Juan José García Romero por el caso Telecartagena, no le hace bien al derecho de recibir información veraz de la opinión pública. Los documentos judiciales mencionados, son de acceso permitido en tanto, al haberse fallado ya no tienen la característica procesal de reserva, por tanto, puede ser fácilmente verificados por usted.